

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA DENOMINADA "STANFORD ACCION"

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "STANFORD ACCION", se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos a la cartera colectiva.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora Stanford Bolsa y Banca S.A., entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 05 del 2 de enero de 1.991, otorgada en la Notaría 31 del Circulo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00434676 y NIT. 800.115.324-8. Esta sociedad esta inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en el oficio 9302188-2 del 23 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "sociedad administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada

Cláusula 1.2. Cartera colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará "STANFORD ACCION" y será de naturaleza abierta con pacto de permanencia. Lo anterior significa que para la redención de recursos los inversionistas deberán tener en cuenta lo plazos indicados en la cláusula 4.4. "Redención de Derechos", sin perjuicio que puedan redimir sus derechos en cualquier momento pagando la sanción indicada en la mencionada cláusula. Cuando en el presente reglamento emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "STANFORD ACCION" que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva "STANFORD ACCION" tendrá una duración hasta el 2 de enero del 2.041, prorrogable automáticamente por el mismo termino equivalente al de prorroga de la sociedad administradora.

Se les informara a los inversionistas la ampliación de la duración de la cartera mediante publicación en el diario La Republica y por la pagina Web www.stanford.com.co.

Cláusula 1.4. Sede

La sede principal para la gestión de la Cartera Colectiva es en la sede principal de la sociedad administradora ubicada en la ciudad de Bogota Cra. 7 No 73 – 55 piso 8. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la cartera colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la cartera colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito o vaya a suscribir contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes de haberlas, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio Web www.stanford.com.co los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público en caso de haberlas. Actualmente la Sociedad Administradora tiene una sucursal, la cual se encuentra ubicada en la Cra 43ª No 1 sur – 100 piso 12 Edificio Banco Sudameris oficina 1206 de la ciudad de Medellín.

PARAGRAFO 1. Para el efecto la sociedad administradora está facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración de la Cartera colectiva

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la cartera colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza abierta, permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4. (Redención de derechos) del presente reglamento

Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la cartera colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la cartera colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la cartera colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la cartera colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La sociedad administradora, mantendrá vigente una póliza de seguro durante la existencia de la Cartera colectiva a satisfacción de la Superintendencia Financiera de Colombia para responder por su correcta gestión y por las pérdidas de valores o de dinero de la Cartera colectiva por hechos imputables a sus socios, accionistas, representantes legales y empleados, así como por aquellos que se produzcan por hechos ajenos a sus accionistas, administradores o representantes legales de la sociedad administradora. Dicha póliza no solo se limita a cobijar la pérdida del dinero y de los valores de los inversionistas de la Cartera Colectiva, sino que adicionalmente amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

La información sobre la vigencia de la póliza, cubrimiento y Sociedad Aseguradora, estará disponible para los inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

La cartera colectiva STANFORD ACCION deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la cartera colectiva.

Monto mínimo de ingreso: un millón de pesos m/cte (\$1.000.000).

Capítulo II. Política de Inversión

La Cartera Colectiva Abierta con pacto de Permanencia STANFORD ACCION tiene como objetivo proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión a corto plazo, con un portafolio invertido en su mayor parte en acciones.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

a. El portafolio de la cartera colectiva estará compuesto por los siguientes activos: STANFORD ACCION invierte como mínimo el 30% de sus recursos en acciones de sociedades Colombianas inscritas en la Bolsa de Valores, clasificadas de alta y media bursatilidad. El porcentaje mencionado puede incrementarse, y por ende dicha situación se reflejaría en el nivel de riesgo, este aumenta en la medida que crezca la proporción invertida en acciones.

Adicionalmente, invierte en títulos de renta fija, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, que hayan sido calificados por una Sociedad Calificadora, con una calificación mínima de A, o en títulos emitidos o avalados por la Nación. Los títulos de renta fija que componen el portafolio tienen un plazo promedio ponderado hasta de un año.

El objetivo de la cartera será ofrecer al público un instrumento de inversión que involucra un riesgo de inversión volátil al invertir parte de su portafolio en acciones, que por esencia son títulos cuya rentabilidad es variable y depende de diferentes factores tales como la situación particular de una empresa, de un sector, de las variables económicas del país, entre otras.

b. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de "A". Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente.

c. Derechos o participaciones en otras carteras colectivas abiertas. En el caso de las inversiones en carteras colectivas abiertas administrados por Stanford Bolsa y Banca S.A el límite para la inversión en carteras colectivas abiertas bajo la administración de la Sociedad Administradora no podrá superar el 10% del valor total de los activos.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

Título	Emisor		Duración		Calificación		
	Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima	
Inscripción	RNVE	0%	100%	1	360 d	A	-
	No RNVE	-	-	-	-	-	-
	Bolsa de valores	100%	-	-	-	-	-
	Bolsa de productos	-	-	-	-	-	-
Clase inversión	No bolsa	-	-	-	-	-	-
	Renta fija	10%	70%	1	360 d	A	-
Moneda	Renta variable	30%	90%	n.a.	n.a.	Media bursatilidad	Alta Busatilidad
	Pesos colombianos	100%	-	-	-	-	-
Emisor	Otras divisas	-	-	-	-	-	-
	Sector financiero	0%	50%	1	360 d	A	-
	Sector real	0%	20%	1	360 d	A	-
Clase	Nación	0%	30%	1	360 d	n.a.	-
	Bonos	0%	70%	1	360 d	A	-
	Acciones	30%	90%	n.a.	n.a.	Media bursatilidad	Alta Bursatilidad
	CDT	0%	70%	1	360 d	A	-
	Participaciones en carteras colectivas	0%	10%	n.a.	n.a.	n.a.	n.a.
	Titularizaciones	0%	70%	1	360 d	A	-
	Papeles ciales	0%	70%	1	360 d	A	-
	Docs. Repres. Obligac. Dinerarias	-	-	-	-	-	-
Otros	-	-	-	-	-	-	

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos de la cartera colectiva.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez de la cartera colectiva

La cartera tiene liquidez inmediata a partir del día 30 del ingreso al mismo.

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar el 30% de los activos de la cartera colectiva.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La cartera colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras hasta por el 30% del valor de sus activos.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL	CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD
-------------------------	----------------	---------------------------

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ				
OTRAS ENTIDADES	10%	30%	0%	20%

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, en cumplimiento del objetivo de inversión de la cartera colectiva y en concordancia con el perfil de riesgo del mismo, superar el límite antes establecido.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora www.stanford.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir de la cartera colectiva, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5. (Riesgo de la cartera colectiva) y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la cartera colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Riesgo de la cartera colectiva

De acuerdo con las características de los activos en los que invertirá la cartera y los riesgos a los que esta expuesto el portafolio, STANFORD ACCION tendrá un riesgo alto, el cual esta dado con base en la política de inversión concentrada en acciones las que por ser un activo de alta volatilidad en sus cotizaciones pueden afectar de manera considerable la rentabilidad de la cartera.

Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

2.5.1.1. Sobre Acciones:

2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Existe el riesgo de crédito en las inversiones de acciones con respecto al pago de dividendos pues estos son una deuda que la compañía tiene para con sus accionistas; sin embargo dado que la relación de pago de dividendo contra valor de la acción es un porcentaje bajo y al ser dichas inversiones mínimo de media bursatilidad se considera que dicho riesgo es de incidencia baja en la cartera.

2.5.1.1.2. Riesgo de mercado:

Este riesgo esta asociado a los cambios que puedan presentar los precios de las acciones en el mercado, produciendo variaciones positivas o negativas en el valor de la cartera colectiva. Dada la volatilidad que presentan los precios de las acciones en Colombia, así como la combinación con el portafolio de renta fija, el riesgo de mercado de portafolio es alto. Este riesgo se controla mediante la adecuada gestión de la sensibilidad de las acciones a cambios a los precios e mercado.

2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Este se encuentra asociado a la facilidad con que se puedan vender los títulos de la cartera. Este riesgo se disminuye al invertir en acciones con bursatilidad Media y Alta y con la adecuada administración de los activos y pasivos. Igualmente se tiene la posibilidad de realizar operaciones de liquidez. El impacto que este riesgo pueda generar en el portafolio es moderado.

2.5.1.1.4. Riesgo de concentración:

Esta dado por la concentración que se pueda presentar en un momento determinado en el portafolio de inversiones en un solo emisor. El impacto que este riesgo pueda generar en el portafolio es moderado, en cuanto el límite máximo de concentración por emisor.

2.5.1.2. Sobre Renta fija.

2.5.1.2.1. Riesgo de liquidez:

Este riesgo se encuentra asociado a la facilidad de vender los títulos de la cartera. Este riesgo se disminuye al invertir en títulos de renta fija con un vencimiento máximo a 360 días. El impacto de este riesgo en el portafolio es bajo.

2.5.1.2.2. Riesgo emisor o crediticio:

Es el riesgo sobre el emisor de los títulos de renta fija que invierta la cartera colectiva en cuanto al no pago de los intereses y/o capital. Este riesgo se disminuye al invertir en títulos de renta fija con un vencimiento máximo a 360 días y con la administración diligente del portafolio.

2.5.1.2.4. Riesgo de concentración:

Esta dado por la concentración en el portafolio en inversiones de un solo emisor. El impacto que este riesgo pueda generar en el portafolio es moderado, toda vez que existe el límite de inversión del 10% por emisor.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la cartera colectiva es alto, por cuanto busca crecimiento del capital en el largo plazo por medio de inversiones en el mercado de renta variable colombiano. La inversión en la cartera colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos de la cartera colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La sociedad administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la cartera colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente, su suplente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exonera a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de la administración de las carteras colectivas. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la cartera colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La Información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la sociedad administradora www.stanford.com.co.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por tres miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Ser administradores de la Sociedad Administradora.
- Ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Por lo menos un tercio de los miembros del comité de inversiones deberán ser externos al momento de su designación respecto de la sociedad administradora. Acreditando que tales miembros cumplen con las calidades mínimas de experiencia, idoneidad y solvencia moral.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el gerente de la cartera o en su efecto su suplente. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la cartera colectiva STANFORD ACCION será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dados a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio Web de la sociedad administradora www.stanford.com.co.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La sociedad administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas y demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dados a conocer a través del sitio Web de la sociedad administradora www.stanford.com.co.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación.

Para ingresar a la cartera colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, (toda inversión debe ser íntegramente pagada al momento de vinculación del respectivo inversionista), así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de la establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3. (Valor de la unidad) del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la constancia se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al inversionista el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en la cartera colectiva mediante la emisión de un documento representativo de la participación el cual será entregado al inversionista de la siguiente manera: enviado a la dirección que registre el inversionista en el momento de apertura de la cuenta en Stanford Bolsa y Banca s.a.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local de haberlas. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.stanford.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la cartera colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación a su asesor comercial asignado mediante escrito al cual deberá adjuntarse el respectivo soporte de la transferencia bancaria o consignación, enviado a la sede de la sociedad administradora, con el fin de que se haga oficial la entrega de los recursos a la cartera colectiva. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes de los inversionistas será: los días hábiles de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. Los días de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la cartera colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Cláusula 4.2. Límites a la participación

Ningún inversionista podrá poseer directamente más del 10% por ciento del patrimonio de la cartera colectiva.

Cuando por alguna circunstancia sobreviviente, determinado suscriptor llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, Stanford Bolsa y Banca S.A. le enviara al inversionista una comunicación escrita, para que este ajuste su participación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la misma. Vencido este termino, Stanford Bolsa y Banca S.A. procederá a liquidar la parte excedente de la participación y a ponerla a disposición del suscriptor, de acuerdo a instrucciones impartidas por comunicación escrita por parte del inversionista. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista en el momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la cartera colectiva.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la cartera colectiva STANFORD ACCION será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: "El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado."

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento. Serán de cuenta del inversionista los impuestos que se generen con ocasión de la cesión de sus derechos.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los inversionistas se encuentran sujetos a un pacto de permanencia de 30 días, el cual se contará de manera independiente para cada aporte efectuado por el inversionista, por lo que hasta tanto no venza este plazo no será posible realizar la redención de derechos en los términos señalados en esta cláusula. Una vez vencido el plazo de redención, los inversionistas pueden efectuar el retiro total o parcial de sus derechos, sin lugar al cobro de sanción o penalidad alguna. Las solicitudes de redención se harán contactando a su asesor comercial asignado y remitiendo vía e-mail, correo físico o fax el soporte correspondiente, a dicha solicitud.

El monto mínimo de retiro es de 500.000 quinientos mil pesos m/cte.

El pago efectivo del retiro deberá efectuarse a más tardar al día siguiente a la solicitud de retiro. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación, la cual deberá realizarse a más tardar al día siguiente a la solicitud efectuada por el inversionista. El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades.

Los inversionistas podrán realizar retiros parciales o totales de las participaciones en la cartera colectiva. La sociedad administradora se encuentra facultada para entregar hasta el 95% del valor requerido al (los) 2 día(s) de la solicitud y el saldo a más tardar al día siguiente una vez se determine el valor de la unidad aplicable el día de la causación del retiro.

El valor de los derechos que se rediman será cancelado de acuerdo con las instrucciones señaladas por el inversionista. Al realizarse el pago derivado de la redención de las unidades, si este es distribuido en múltiples operaciones bien sea en cheques o traslados electrónicos los costos bancarios generados, producto del mismo, serán a cargo del inversionista

Parágrafo 1º. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Parágrafo 2°. Antes del vencimiento del plazo de permanencia de la inversión, los inversionistas podrán solicitar la redención total o parcial de sus derechos pagando una suma a título de sanción o penalidad de conformidad con los días faltantes para el vencimiento del término de permanencia de la siguiente manera:

Días faltantes para el vencimiento del pacto de permanencia	Monto del porcentaje que será cobrado a título de penalidad sobre el valor del monto retirado
1 - 8	1%
8 - 15	2%
15 - 25	3%
25 - 29	4%

El valor de la penalidad deberá ser asumida por el inversionista y se considerará un mayor valor de retiro. Estos recursos se considerarán como ingreso para la cartera colectiva.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la sociedad administradora para no realizar la redención de participación por un periodo determinado, cuando en circunstancias extremas de mercado sea lo más conveniente para los intereses de todos los inversionistas de la cartera colectiva. Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas, de conformidad con las reglas señaladas en la cláusula (Asamblea de inversionistas) del presente reglamento.

De aceptar esta medida la asamblea de inversionistas deberá determinar el periodo de tiempo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos moneda corriente (\$ 10.000).

Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la cartera colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la cartera colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la cartera colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la cartera colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la cartera colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la cartera colectiva STANFORD ACCION se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- El costo del depósito y custodia de los activos de la cartera colectiva.
- La remuneración de la sociedad administradora.
- Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la cartera colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- El valor de los seguros y amparos de los activos de la cartera colectiva, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la cartera colectiva.
- Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la cartera colectiva.
- Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la cartera colectiva.
- Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para la cartera colectiva.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la cartera colectiva STANFORD ACCION, una comisión previa y fija de 4.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Metodología de causación diaria de comisión administrativa:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.}) ^ (1/365)] - 1\}$$

Dicha comisión se cancelara a la Sociedad Administradora mensualmente los cinco primeros días hábiles del mes siguiente.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la cartera colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la cartera colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la cartera colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la cartera colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio de la cartera colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la cartera colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las carteras colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la cartera colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la cartera colectiva;
13. Informar a la entidad supervisora, y a los inversionistas a través de la página Web www.stanford.com.co los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la cartera colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la sociedad administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la sociedad administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la cartera colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las carteras colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la cartera colectiva.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la cartera colectiva.
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la cartera colectiva basándose en los siguientes criterios, cuando tales intermediarios sean necesarios:
 - Conocimiento del (los) intermediario (s).
 - Intermediario(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones para la realización del negocio en cuanto a mayores beneficios para la cartera colectiva (Relación costo beneficio).
 - El comité de riesgo será el responsable de la selección de los intermediarios.
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la cartera colectiva;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la cartera colectiva; y,
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la cartera colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la cartera colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.
5. Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la cartera colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la cartera colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 15 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en la cartera colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la cartera colectiva, para lo cual deberá tener en cuenta en pacto de permanencia establecido en el presente reglamento;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la cartera colectiva STANFORD ACCION la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la cartera colectiva, inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La convocatoria a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora, dicha citación debe contener el respectivo orden del día, el cual deberá realizarse a través de una publicación en el diario La Republica y en la página Web www.stanford.com.co.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- a. Designar cuando lo considere conveniente un auditor externo para la Cartera colectiva.
- b. Disponer con el voto favorable de por lo menos la mitad mas una de las participaciones presentes en las respectivas reuniones, que la administración de la cartera colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar con el voto favorable de por lo menos la mitad mas una de las participaciones de la cartera colectiva, la liquidación de la Cartera colectiva y, cuando sea del caso, designar el Liquidador. También podrá adoptarse esta decisión por mayoría absoluta de las unidades presentes, siempre que el quórum represente al menos el 50% de las unidades en poder del público.
- d. Aprobar las cuentas que presente la sociedad administradora de la Cartera colectiva cuando está lo solicite, cuando lo requiera un número de inversionistas que represente por lo menos el 20% de las unidades o en todos aquellos casos en que dicha sociedad, cese de manera permanente en el ejercicio de sus funciones como administradora de la Cartera colectiva.

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes para el efecto. La consulta se enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio Web www.stanford.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con la cartera colectiva.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos la mitad mas uno de las de las participaciones de la cartera colectiva, respondan a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora de la cartera colectiva STANFORD ACCION pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en la cartera colectiva.

Información a disposición de los inversionistas:

1. Contratos de corresponsalia, uso de red de oficinas, sucursales y agencias en que se prestara servicio al cliente. (De haberlas)
2. Información relacionada con el gerente (hoja de vida), miembros comité análisis de inversiones.
3. Reglamentos y prospectos de inversión de la cartera colectiva.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

4. Identificación y datos de contacto de la revisoría fiscal.
5. Identificación y datos de contacto del contralor normativo.
6. En el caso de existir suspensión de redenciones, publicar sus fundamentos.
7. Consulta universal, en el caso de existir, todo lo referente a ella.
8. Rendición de cuentas, informe detallado y pormenorizado de la gestión de los recursos captados. Cada 6 meses con cortes a junio y dic.
9. Ficha técnica de la cartera colectiva.
10. En caso de existir causales de liquidación publicarlas.
11. Modificaciones al reglamento.
12. Rentabilidad después de comisión diaria
13. Estados financieros y sus notas.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la cartera colectiva, y contendrá la siguiente información:

- Nombre de la cartera colectiva.
- Nit. de la cartera colectiva
- Nombre del Inversionista.
- Dirección del inversionista.
- Nombre del asesor comercial.
- Fecha de corte del extracto (desde / hasta).
- Información básica: Identificación, número de cuenta, valor de la unidad, rentabilidad periodo, fecha de constitución.
- Movimiento periódico (movimiento diario): fecha, operación (adición / retiro), crédito, debito, valor de la unidad, número de unidades y saldo.
- Cuadro resumen (en pesos y unidades): saldo anterior, adiciones, retiros, rendimientos, retención en la fuente y nuevo saldo.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los ocho días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por la cartera colectiva. Este informe deberá presentarse cada seis meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, los cuales serán publicados en el sitio Web www.stanford.com.co, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte.

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.stanford.com.co la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la cartera colectiva STANFORD ACCION la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante formato que será remitido al cliente para su firma.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará también el reglamento de la cartera colectiva STANFORD ACCION.

En el sitio web www.stanford.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la cartera colectiva.

Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.stanford.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la cartera colectiva, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.

Capítulo X. Disolución y Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la cartera colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la cartera colectiva;
3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar la cartera colectiva; una vez adoptada esta decisión la Sociedad Administradora deberá comunicarla a los inversionistas de la cartera colectiva a más tardar el día siguiente, por los medios previstos en el contrato, y a la Superintendencia Financiera e Colombia.
4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
5. Cuando el patrimonio de la cartera colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un período máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho período, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
6. La toma de posesión de la sociedad administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la cartera colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
8. Las demás establecidas en las normas vigentes.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Parágrafo 1. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera, a la Bolsa de Valores. A los inversionistas se les informará a través de la página web www.stanford.com.co y por comunicación escrita a la dirección registrada en el momento de apertura de la cuenta.

Estas comunicaciones deberán realizarse a más tardar al día siguiente de la ocurrencia de la causal.

Parágrafo 2. La asamblea de inversionistas de la cartera colectiva, una vez la sociedad administradora haya decidido la liquidación de acuerdo con el numeral 3, deberá definir, dentro de los quince (15) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación, si continuará con la sociedad administradora anterior, o si nombra una nueva. En el caso de que la asamblea no se pronuncie durante el mencionado plazo, se entenderá que la sociedad administradora original continuará con sus funciones, sin perjuicio de las facultades de la asamblea de cambiarlo más adelante.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación de la cartera colectiva será llevada a cabo por la sociedad administradora, a menos que la asamblea de inversionistas decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en una conducta irregular por parte de la sociedad administradora. En tales eventos la asamblea de inversionistas designará un liquidador especial. La liquidación de la cartera colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la cartera colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones.

Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación.

En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum.

En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la cartera colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.

Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.

El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la cartera colectiva, en un plazo máximo de (6) seis meses contados a partir de la fecha en que se autorice la liquidación de la cartera colectiva.

Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;

Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.

No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la cartera colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución.

Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
- b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
- c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

Con el voto favorable de la mayoría de los inversionistas presentes en una asamblea válidamente citada, se podrá cancelar a los inversionistas de la cartera colectiva el valor de los correspondientes derechos, mediante la distribución en especie de los activos de la cartera colectiva, a prorrata de su participación y hasta la ocurrencia del total de los activos que lo integren. Para el efecto, se tendrá como base el valor de mercado de los activos. A menos que los inversionistas de la cartera colectiva decidan en contrario reunidos en asamblea, los activos no vendidos al final del plazo para liquidar se entregarán en común y pro indiviso a los mismos. De rechazar la asamblea dicha entrega, ese órgano deberá decidir, por mayoría simple de participaciones presentes, un plazo convencional para la liquidación de la porción restante de activos.

Capítulo XI. Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión de la cartera colectiva STANFORD ACCION

La sociedad administradora podrá ceder la administración de la cartera colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requerimientos establecido en el artículo 16 de Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.

Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XII (Modificación al reglamento).

Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.stanford.com.co de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La Republica, así como mediante el



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
NIT. 800.115.324-8

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA COLECTIVA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION EN LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EL PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.